

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6429 { Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Octubre de 1932 { VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

- | | | |
|---|--------------------------|----------------|
| 1 | Rosendo Jurado V. | BOCAS DEL TORO |
| 2 | E. Manuel Guardia | COLON |
| 3 | Fabio C. Arosemena | COCLE |
| 4 | Pablo Othon | DARIEN |
| 5 | Manuel C. Diaz Armuelles | CHIRIQUI |
| 6 | José D. Crespo | HERRERA |
| 7 | Demetrio A. Porras | LOS SANTOS |
| 8 | R. Ortega Vieto | PANAMA |
| 9 | Octavio Herrera | VERAGUAS |

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

- | | |
|----------------|----------------------|
| BOCAS DEL TORO | Rosendo Jurado V. |
| COCLE | Sebastián Sucre |
| COLON | Mario Gabido |
| CHIRIQUI | Julian Valdés |
| DARIEN | Pablo Othon V. |
| HERRERA | Octavio A. Vallarino |
| LOS SANTOS | Manuel García C. |
| PANAMA | Domingo Díaz A. |
| VERAGUAS | Octavio Herrera |

Relaciones Exteriores

- Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

- Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

- Demetrio A. Porras
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Recepción

- R. Ortega Vieto
A. Correa García
8. J. Darío Anguizola

Agraria

- Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Política

- Julian Valdés
Saturnino Arcecha G.
12. Sebastián Méndez V.

Presidencia

- A. Correa García
Pablo Othon V.
14. Pablo Othon V.

Legislación de Cuentas

- E. Manuel Guardia
Saturnino Arcecha G.
16. Saturnino Arcecha G.

Harina

- E. Manuel Guardia
R. Ortega Vieto
2. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

- Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

- José Isaac Fábrega
Ricardo A. Morales
Demetrio A. Porras
Rosendo Jurado V.
7. Víctor F. Goytia

Elecciones

- Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Credenciales

- Fabio C. Arosemena
Rogelio Navarro
Demetrio A. Porras
11. Demetrio A. Porras

Libros

- Rodolfo Estripeaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Políticas

- Saturnino Arcecha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

- Rodolfo Estripeaut
Alfonso Correa G.
17. Manuel Pantoja

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 17 de Octubre de 1932.

(Presidencia del H. D. Correa García).

A las 3 y 10 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 22 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Delgado, Herrera y Vallarino. Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión del 14 de los corrientes y se firmó la correspondiente al día 13 de este mismo mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Anguizola, Díaz Arosemena, Jurado, Lewis Jr., López, Méndez, Sucre C. y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Jurado presentó un proyecto de Ley "por la cual se reforma el artículo 2º de la Ley 40 de 1919".

El H. D. Crespo presentó un proyecto de Ley "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para controlar y reglamentar el servicio de comunicaciones radio-telegráficas y radio-difusoras en la República y se deroga el decreto ejecutivo número 130 de 29 de Agosto de 1924 de la Secretaría de Gobierno y Justicia".

E. H. D. Valdés presentó un proyecto también "sobre compras en los almacenes de la Zona del Canal".

El H. D. Morales devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se crea una Comisión encargada de presentar un proyecto de reformas a la Constitución Nacional".

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó con mensaje presidencial el proyecto de Ley "por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen todos en un fondo común".

De acuerdo con el orden del día continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se crea una junta de Inquilinato y se da autorización al Poder Ejecutivo para que tome medidas tendientes a solucionar el problema de las viviendas para obreros y desocupados".

Puesto en discusión el Artículo 2º se aprobó la modificación propuesta por la Comisión de estudio. Cuando se iba a adoptar el H. D. Porras lo modificó así:

"Artículo 2º. La Junta de Inquilinato tomará en arriendo por el tiempo de la vigencia de la presente Ley y mediante licitación cuya base no debe ser mayor del 5% anual del valor de la propiedad en los distintos barrios de las ciudades de Panamá y Colón el número de casas que estime conveniente con el fin de subarrendarlas por cuartos a los inquilinos pobres que lo soliciten, como también comprar o construir casas para los mismos en la forma que lo crea más conveniente para los intereses sociales".

Los HH. DD. Navarro, Ortega Vieto, Anguizola, Valdés, Echeverry y Jurado hicieron presente la conveniencia de aprobar la modificación anterior ya que es conveniente fijar la base para la licitación.

El H. D. Díaz Arosemena dijo que debía negarse la proposición del H. D. Porras porque conocía otra que le había mostrado el H. D. Díaz Armuelles que es más amplia y conveniente para los intereses del pueblo.

El H. D. Díaz Armuelles manifestó que en su concepto debía negarse la proposición en discusión porque el porcentaje que allí se señala perjudicaría el buen resultado del proyecto.

El H. D. Sucre dijo que no estaba de acuerdo con la modificación del H. D. Porras en lo que se refiere a la limitación que allí se indica y pidió a dicho diputado que retirara su proposición.

Cerrada la discusión fué aprobada la modificación del H. D. Porras. Cuando iba a adoptarse el H. D. Díaz Armuelles lo modificó así:

"Artículo 2º. Autorízase a la Junta de Inquilinato para tomar en arriendo por el tiempo que esté en vigor la presente Ley y mediante licitación con sólo tres días de aviso anticipado por medio de la prensa diaria en los distintos barrios de las ciudades de Panamá y Colón el número de casas que estime conveniente con el fin de sub-arrendarlas a los panameños que lo soliciten por cuartos y apartamentos pudiendo entregarlos a la Junta Inquilinaria para que ésta la administre sub-arrendándola por cuartos y apartamentos a los panameños que la soliciten; como también para comprar o construir casas para inquilinos en la forma que lo crea más conveniente para los intereses nacionales vendiéndola a obreros e inquilinos a plazos largos y pagaderos por abonos mensuales reducidos proporcionalmente a los salarios que devengue el obrero interesado en la compra. Parágrafo: La base de las licitaciones de que habla este artículo no será mayor del 5% anual del valor de la propiedad. Este porcentaje servirá también como base a las licitaciones de que habla el Artículo anterior".

Los HH. DD. Porras, Morales y Ortega Vieto pidieron que se negara la anterior modificación por considerarla inapropiada lo que es inconveniente en una Ley.

El H. D. Díaz Armuelles explicó detalladamente la conveniencia de aprobar su modificación que a su juicio favorece a la clase desahogada.

El H. D. Sucre manifestó su conformidad con la modificación y a la vez expresó de que la Junta había ganado al H. D. Díaz Armuelles a quien había atacado con los malos ejemplos para liberar a favor del pueblo.

El H. D. Sucre también testificó de la manera como la Junta había tratado al H. D. Díaz Armuelles.

Al votar la modificación del H. D. Díaz Armuelles resultó ganada.

Cuando se iba a aceptar la modificación del H. D. Porras el H. D. Szere C. lo modificó adicionándolo con lo siguiente:

"Este porcentaje se aplicará a los arrendamientos a que se refiere el artículo anterior".

Votada la anterior modificación fué aprobada. Cuando se iba a adoptar el H. D. Navarro lo modificó de la siguiente manera que recomendó a la Cámara:

"Artículo 2º La junta de Inquilinato tomará en arriendo por el tiempo de la vigencia de la presente ley y mediante licitación cuya base no debe ser mayor del 6% anual del valor de la propiedad en los distintos barrios de las ciudades de Panamá y Colón el número de casas que estime conveniente con el fin de sub-arrendarlas por cuartos a los inquilinos pobres que lo soliciten, como también comprar o construir casas para los mismos en la forma que lo crea más conveniente para los intereses sociales. Este porcentaje se aplicará a los arrendamientos a que se refiere el artículo anterior".

Al votarse la anterior modificación resultó aprobada y luego adoptada.

Al discutirse el artículo 3º el H. D. Navarro explicó su finalidad y pidió a la Cámara que lo aprobara.

El H. D. Goytia dijo que no estaba de acuerdo con el Artículo que acababa de explicar el H. D. Navarro pero que dejaba al criterio de la Cámara su aprobación o improbación: luego lo adicionó con lo siguiente que explicó ampliamente a la Asamblea:

"El Poder Ejecutivo garantizará en beneficio de los obreros, por medio de bonos o en cualquier otra forma que no implique desembolso de dinero, las inversiones que haga toda persona natural o jurídica en la construcción de casas modernas e higiénicas que sean vendidas a obreros, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La garantía por parte del Estado será efectiva cuando la casa o serie de casas esté completamente terminada y entregada al comprador;

b) La venta de las casas se hará a plazos no menores de veinte años con un interés que no exceda del ocho por ciento anual y a una tasa de amortización del dos por ciento, en la forma que emplea el Banco Nacional para los préstamos inmobiliarios con garantía de cédulas hipotecarias;

c) La suma que desembolse el comprador mensualmente para retirar las obligaciones que contraiga con el constructor no excederá del 15% de su salario;

d) Para resguardar a la Nación en la garantía que otorgue en favor de los obreros, el obrero comprador o el constructor, según el caso, constituirá hipoteca de las construcciones terminadas a favor de la Nación, como requisito previo a la garantía;

e) Los planes y especificaciones para la construcción de estas casas obreras deberán ser aprobados por la Junta de Inquilinato y en defecto de esta por el funcionario o funcionarios que el Poder Ejecutivo designe, de común acuerdo con los constructores;

f) La Nación será parte, como garante, en los contratos de compraventa que se efectúen y en tal virtud el Poder Ejecutivo redactará tales contratos;

g) Las casas serán construidas en zonas de 4, 6, 8 y 10 por manzana, por lo menos, de un desarrollo de 400 metros, con una altura de 12 a 15 metros y de una cubierta de 100 metros con su correspondiente instalación de agua y luz eléctrica tendrán servicio de higiene completo a razón de uno por cada cuatro casas y comprenderán el terreno en que sean construidas, el cual, en ningún caso, será menor de diez metros cuadrados".

Pidieron a la Cámara un voto afirmativo para la modificación del H. D. Goytia, y movieron para el artículo original por unanimidad los señores HH. DD. Crespo, Goytia, Alameda y Díaz Armada.

Los HH. DD. Porras y Rodríguez hicieron votos que se aprobara la modificación por estimar que no se encontraban perjudicados que construyan casas en la forma allí estipulada.

El H. D. Navarro manifestó que lo había comprendido de arropamiento de los Diputados opositores al artículo original y que por lo tanto votaría su voto a la sesión propuesta por el H. D. Goytia.

El H. D. Szere C. dijo que se legera la Ley 124 de 1924.

Cuando se iba a votar el H. D. Crespo anunció que se votara por partes señalando como primera parte el artículo original y como segunda parte la adición del H. D. Goytia. La primera parte resultó negada por 16 votos negativos contra 10 afirmativos; la segunda parte fué aprobada.

Cuando se iba a adoptar el H. D. Crespo votó la modificación agregándole lo siguiente:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con empresas privadas o particulares que deseen construir casas de alquiler para obreros en las siguientes condiciones: a) El Gobierno eximirá del pago total del impuesto de inmuebles sobre estas propiedades; b) El propietario o contratista limitará sus ganancias totales a 7% anual sobre el costo de las casas debidamente comprobado ante la Junta de Inquilinato; c) Tan pronto como la propiedad se entregue a fines distintos perderá las ventajas del inciso A)".

Consideraron convenientemente la anterior modificación y la recomendaron a la Cámara los HH. DD. Navarro, Crespo, Viera y Crespo. Al votarse fué aprobada. Cuando iba a votarse el H. D. Crespo lo modificó adicionándole lo siguiente:

"Los obreros que adquirieran casas en la forma indicada por esta Ley también quedarán eximidos del pago del impuesto de inmuebles".

Cerrada la Sesión fué aprobada la anterior modificación y seguidamente se adoptó.

Al discutirse el artículo 4º se votó la modificación propuesta por la Comisión de estudio por sí.

"Artículo 4º Gravase la propiedad inmueble con un impuesto de 1% por mil de su valor, calculado anualmente de conformidad con los catastros que se levantaron como se ordena en la Ley 24 de 1927".

Fue adoptado el artículo anterior.

Al discutirse el artículo 5º se aprobó la modificación propuesta por la Comisión de estudio, pero cuando iba a adoptarse el H. D. Porras lo modificó así:

"Artículo 5º Se crea en la capital de la República una junta de Inquilinato compuesta de tres miembros principales y tres suplentes, nom-

brados así: Por la Asamblea Nacional, un principal y su suplente elegidos directamente y que no sea propietario, arrendador, o colector de casas ni empleado del Gobierno ni de empresas particulares; el otro principal y su suplente, por una Asamblea General de propietarios o arrendadores de casas, y el otro principal y su suplente por una Asamblea General de Inquilinos o arrendatarios de las mismas. Los representantes así de los propietarios como de los inquilinos podrán ser retirados de sus cargos en cualquier tiempo por sus respectivos mandantes. El designado por la Asamblea Nacional durará en el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de esta Ley".

El H. D. Navarro dijo que en principio estaba de acuerdo con la modificación pero que debía prestarse atención a las cualidades requeridas para el que debe elegir la Asamblea Nacional que según la modificación debe ser un vago.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 5 y 50 p. m.

El Presidente,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Aracadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Nombramiento en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 135 DE 1932

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra a la señora Manuel Gilma Quintana, Telefonista Administrativa de Co-

rreros de las Minas, Provincia de Herrera, en reemplazo de la señorita Tomasa Arrud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Don Baldomero Arrocha nombrado Admor. Provincial de Correos de Aguadulce

DECRETO NUMERO 136 DE 1932

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nombrase al señor Baldomero Arrocha, Administrador Principal de Correos de Aguadulce.

delante en reemplazo del señor Alfredo Arango R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Don Gumersindo Montenegro nombrado Gobernador de Los Santos

DECRETO NUMERO 137 DE 1932

(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Gobernador de Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor Gumersindo Montenegro, Gobernador de la Provincia de Los San-

tos, en reemplazo del señor Manuel B. Moreno C. quien ha renunciado al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se acepta renuncia a don Manuel B. Moreno C., Gobernador de Los Santos

RESOLUCION NUMERO 216

Delante de la Asamblea Nacional—Poder Ejecutivo—Naciones—Secretaría de Gobierno y Justicia—Resolución número 216 de 1932, de 19 de Octubre de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que el señor Manuel B. Moreno C. ha presentado a este

delante de la Asamblea Nacional—Poder Ejecutivo—Naciones—Secretaría de Gobierno y Justicia—Resolución número 216 de 1932, de 19 de Octubre de 1932.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se prorroga el término de varias Resoluciones en que se otorgaba permisos para construir

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, Septiembre 28 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, prorrógase por seis meses más el término que por Resolución número 20 de febrero de 1931 se concedió al señor Juan Palma para construir una vivienda en un lote de terreno ubicado en la población de Chimán, siendo entendido que si vencido ese término no da cumplimiento a esa formalidad, quedará de hecho cancelado el permiso concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, Septiembre 28 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, prorrógase por seis meses más el término que por Resolución número 86, de febrero de 1931 se concedió a la señora Blasina Palma de Prado para construir una vivienda en un lote de terreno ubicado en la población de Chimán, siendo entendido que si vencido ese término no da cumplimiento a esa formalidad, quedará de hecho cancelado el permiso concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Septiembre 28 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, prorrógase por seis meses más el término que por Resolución número 89 de 20 de febrero de 1931 se concedió a la señora Blasina Palma para construir una vivienda en un lote de terreno ubicado en la población de Chimán, siendo entendido que si vencido ese término no da cumplimiento a esa formalidad, quedará de hecho cancelado el permiso concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Septiembre 28 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, prorrógase por seis meses más el término que por Resolución número 87, de 20 de febrero de 1931, se concedió al señor Agapito Rivas para construir una vivienda en un lote de terreno ubicado en la población de Chimán, siendo entendido que si vencido ese término no da cumplimiento a esa formalidad, quedará de hecho cancelado el permiso concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Se autoriza un traspaso

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Octubre 15 de 1932.

RESUELTO:

Autorízase el traspaso que por medio de memorial fechado 6 de Octubre en curso hace el señor Charles Frederick Hull, en su carácter de representante legal del señor Robert William Whitmee, Liquidador de la Panama Corporation Limited a favor de la firma Panama Corporation (Canada) Limited, de todos los derechos y obligaciones emanantes de los contratos números 30 y 31 de 24 de Agosto último, sobre dos globos de terreno denominados "Santa Tomás" y "Portete", respectivamente, ubicados en la Provincia de Veraguas, por haberse demostrado, además, con los certificados expedidos por la O-

ficina de Registro Público de la Propiedad, quienes son los representantes legales de la Compañía cedente y reaccionaria y el carácter que el señor Whitmee tiene de Liquidador de la primera.

Queda entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir en la aplicación de dichos contratos, El Arrendatario o los cesionarios, según el caso, se obligarán a recurrir y someterse a la decisión de los tribunales de justicia del país, de conformidad con la ley y renuncian, por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Concédense Permisos para Construir

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, Septiembre 27 de 1932.

El señor Vicente Gómez Gudino se ha dirigido a este Despacho para

solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia y se resolvió por la Secretaría, mediante la Resolución número 22 de 3 de Abril de 1932, y

el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Vicente Gómez Gudino el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 50 de fondo, aliterado así: Norte, lote libre, Sur, casa de Pedro Rangel, Este, finca de José I. Rangel, Oeste, calle de la población.

Es entendido que el interesado

queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marca de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "Tootal Broadhurst Lee Company, Limited", organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Oxford Street número 56, ciudad de Manchester, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 12835 para amparar y distinguir: géneros de algodón en pieza.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Tootal". Se reserva

TOOTAL

el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir

variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 26 de 1932.

Enrique Levergne H.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Octubre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Se celebra nuevo contrato con la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, para el suministro de alumbrado

CONTRATO NUMERO 49

Focos de 6,000 Lumens

Entre los suscritos, a saber: D. Amos A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se denominará La Nación; y Charles Freeman MacMurray, en su carácter de Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en representación de la misma, por la otra parte, que en adelante se llamará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º La Compañía se obliga a seguir suministrando y la Nación a seguir recibiendo energía eléctrica por el término de diez (10) años, para todo el alumbrado que se necesite o pueda necesitarse en las calles, plazas y otros lugares públicos en la ciudad de Colón. El alumbrado lo suministrará la Compañía durante once (11) horas cada noche. Para el suministro de la energía eléctrica arriba indicada serán de cuenta de la Compañía los alambres, postes, brazos, transformadores y otros aparatos o efectos necesarios para tal suministro, la instalación de los mismos, así como la reposición de bombillos que se quemen o se rompan y de globos y pantallas que se rompan. Serán también de cuenta de la Compañía la inspección del servicio del alumbrado eléctrico y el funcionamiento y el mantenimiento del mismo en buenas condiciones durante la vigencia de este contrato. Se compromete también la Compañía a seguir suministrando y la Nación a seguir recibiendo toda la electricidad que se necesite o pueda necesitarse en los edificios, establecimientos y oficinas de la Nación, para fuerza motriz, calefacción y alumbrado. Los focos para el alumbrado de las calles y otros lugares públicos continuarán localizados así:

1—Esquina de Calle del Frente y 3ª.	1— " " " " 5"	1— " " " " 6"	1— " " " " 7"	1— " " " " 8"	1— " " " " 10"	1— " " " " 11"
1—Calle del Frente	1— " " " " 5"	1— " " " " 6"	1— " " " " 7"	1— " " " " 8"	1— " " " " 10"	1— " " " " 11"
1— " " " " 12	1— " " " " 13	1— " " " " 14	1— " " " " 15	1— " " " " 16	1— " " " " 17	1— " " " " 18
1— " " " " 19	1— " " " " 20	1— " " " " 21	1— " " " " 22	1— " " " " 23	1— " " " " 24	1— " " " " 25
1— " " " " 26	1— " " " " 27	1— " " " " 28	1— " " " " 29	1— " " " " 30	1— " " " " 31	1— " " " " 32
1— " " " " 33	1— " " " " 34	1— " " " " 35	1— " " " " 36	1— " " " " 37	1— " " " " 38	1— " " " " 39
1— " " " " 40	1— " " " " 41	1— " " " " 42	1— " " " " 43	1— " " " " 44	1— " " " " 45	1— " " " " 46
1— " " " " 47	1— " " " " 48	1— " " " " 49	1— " " " " 50	1— " " " " 51	1— " " " " 52	1— " " " " 53
1— " " " " 54	1— " " " " 55	1— " " " " 56	1— " " " " 57	1— " " " " 58	1— " " " " 59	1— " " " " 60
1— " " " " 61	1— " " " " 62	1— " " " " 63	1— " " " " 64	1— " " " " 65	1— " " " " 66	1— " " " " 67
1— " " " " 68	1— " " " " 69	1— " " " " 70	1— " " " " 71	1— " " " " 72	1— " " " " 73	1— " " " " 74
1— " " " " 75	1— " " " " 76	1— " " " " 77	1— " " " " 78	1— " " " " 79	1— " " " " 80	1— " " " " 81
1— " " " " 82	1— " " " " 83	1— " " " " 84	1— " " " " 85	1— " " " " 86	1— " " " " 87	1— " " " " 88
1— " " " " 89	1— " " " " 90	1— " " " " 91	1— " " " " 92	1— " " " " 93	1— " " " " 94	1— " " " " 95
1— " " " " 96	1— " " " " 97	1— " " " " 98	1— " " " " 99	1— " " " " 100	1— " " " " 101	1— " " " " 102
1— " " " " 103	1— " " " " 104	1— " " " " 105	1— " " " " 106	1— " " " " 107	1— " " " " 108	1— " " " " 109
1— " " " " 110	1— " " " " 111	1— " " " " 112	1— " " " " 113	1— " " " " 114	1— " " " " 115	1— " " " " 116
1— " " " " 117	1— " " " " 118	1— " " " " 119	1— " " " " 120	1— " " " " 121	1— " " " " 122	1— " " " " 123
1— " " " " 124	1— " " " " 125	1— " " " " 126	1— " " " " 127	1— " " " " 128	1— " " " " 129	1— " " " " 130
1— " " " " 131	1— " " " " 132	1— " " " " 133	1— " " " " 134	1— " " " " 135	1— " " " " 136	1— " " " " 137
1— " " " " 138	1— " " " " 139	1— " " " " 140	1— " " " " 141	1— " " " " 142	1— " " " " 143	1— " " " " 144
1— " " " " 145	1— " " " " 146	1— " " " " 147	1— " " " " 148	1— " " " " 149	1— " " " " 150	1— " " " " 151
1— " " " " 152	1— " " " " 153	1— " " " " 154	1— " " " " 155	1— " " " " 156	1— " " " " 157	1— " " " " 158
1— " " " " 159	1— " " " " 160	1— " " " " 161	1— " " " " 162	1— " " " " 163	1— " " " " 164	1— " " " " 165
1— " " " " 166	1— " " " " 167	1— " " " " 168	1— " " " " 169	1— " " " " 170	1— " " " " 171	1— " " " " 172
1— " " " " 173	1— " " " " 174	1— " " " " 175	1— " " " " 176	1— " " " " 177	1— " " " " 178	1— " " " " 179
1— " " " " 180	1— " " " " 181	1— " " " " 182	1— " " " " 183	1— " " " " 184	1— " " " " 185	1— " " " " 186
1— " " " " 187	1— " " " " 188	1— " " " " 189	1— " " " " 190	1— " " " " 191	1— " " " " 192	1— " " " " 193
1— " " " " 194	1— " " " " 195	1— " " " " 196	1— " " " " 197	1— " " " " 198	1— " " " " 199	1— " " " " 200
1— " " " " 201	1— " " " " 202	1— " " " " 203	1— " " " " 204	1— " " " " 205	1— " " " " 206	1— " " " " 207
1— " " " " 208	1— " " " " 209	1— " " " " 210	1— " " " " 211	1— " " " " 212	1— " " " " 213	1— " " " " 214
1— " " " " 215	1— " " " " 216	1— " " " " 217	1— " " " " 218	1— " " " " 219	1— " " " " 220	1— " " " " 221
1— " " " " 222	1— " " " " 223	1— " " " " 224	1— " " " " 225	1— " " " " 226	1— " " " " 227	1— " " " " 228
1— " " " " 229	1— " " " " 230	1— " " " " 231	1— " " " " 232	1— " " " " 233	1— " " " " 234	1— " " " " 235
1— " " " " 236	1— " " " " 237	1— " " " " 238	1— " " " " 239	1— " " " " 240	1— " " " " 241	1— " " " " 242
1— " " " " 243	1— " " " " 244	1— " " " " 245	1— " " " " 246	1— " " " " 247	1— " " " " 248	1— " " " " 249
1— " " " " 250	1— " " " " 251	1— " " " " 252	1— " " " " 253	1— " " " " 254	1— " " " " 255	1— " " " " 256
1— " " " " 257	1— " " " " 258	1— " " " " 259	1— " " " " 260	1— " " " " 261	1— " " " " 262	1— " " " " 263
1— " " " " 264	1— " " " " 265	1— " " " " 266	1— " " " " 267	1— " " " " 268	1— " " " " 269	1— " " " " 270
1— " " " " 271	1— " " " " 272	1— " " " " 273	1— " " " " 274	1— " " " " 275	1— " " " " 276	1— " " " " 277
1— " " " " 278	1— " " " " 279	1— " " " " 280	1— " " " " 281	1— " " " " 282	1— " " " " 283	1— " " " " 284
1— " " " " 285	1— " " " " 286	1— " " " " 287	1— " " " " 288	1— " " " " 289	1— " " " " 290	1— " " " " 291
1— " " " " 292	1— " " " " 293	1— " " " " 294	1— " " " " 295	1— " " " " 296	1— " " " " 297	1— " " " " 298
1— " " " " 299	1— " " " " 300	1— " " " " 301	1— " " " " 302	1— " " " " 303	1— " " " " 304	1— " " " " 305
1— " " " " 306	1— " " " " 307	1— " " " " 308	1— " " " " 309	1— " " " " 310	1— " " " " 311	1— " " " " 312
1— " " " " 313	1— " " " " 314	1— " " " " 315	1— " " " " 316	1— " " " " 317	1— " " " " 318	1— " " " " 319
1— " " " " 320	1— " " " " 321	1— " " " " 322	1— " " " " 323	1— " " " " 324	1— " " " " 325	1— " " " " 326
1— " " " " 327	1— " " " " 328	1— " " " " 329	1— " " " " 330	1— " " " " 331	1— " " " " 332	1— " " " " 333
1— " " " " 334	1— " " " " 335	1— " " " " 336	1— " " " " 337	1— " " " " 338	1— " " " " 339	1— " " " " 340
1— " " " " 341	1— " " " " 342	1— " " " " 343	1— " " " " 344	1— " " " " 345	1— " " " " 346	1— " " " " 347
1— " " " " 348	1— " " " " 349	1— " " " " 350	1— " " " " 351	1— " " " " 352	1— " " " " 353	1— " " " " 354
1— " " " " 355	1— " " " " 356	1— " " " " 357	1— " " " " 358	1— " " " " 359	1— " " " " 360	1— " " " " 361
1— " " " " 362	1— " " " " 363	1— " " " " 364	1— " " " " 365	1— " " " " 366	1— " " " " 367	1— " " " " 368
1— " " " " 369	1— " " " " 370	1— " " " " 371	1— " " " " 372	1— " " " " 373	1— " " " " 374	1— " " " " 375
1— " " " " 376	1— " " " " 377	1— " " " " 378	1— " " " " 379	1— " " " " 380	1— " " " " 381	1— " " " " 382
1— " " " " 383	1— " " " " 384	1— " " " " 385	1— " " " " 386	1— " " " " 387	1— " " " " 388	1— " " " " 389
1— " " " " 390	1— " " " " 391	1— " " " " 392	1— " " " " 393	1— " " " " 394	1— " " " " 395	1— " " " " 396
1— " " " " 397	1— " " " " 398	1— " " " " 399	1— " " " " 400	1— " " " " 401	1— " " " " 402	1— " " " " 403
1— " " " " 404	1— " " " " 405	1— " " " " 406	1— " " " " 407	1— " " " " 408	1— " " " " 409	1— " " " " 410
1— " " " " 411	1— " " " " 412	1— " " " " 413	1— " " " " 414	1— " " " " 415	1— " " " " 416	1— " " " " 417
1— " " " " 418	1— " " " " 419	1— " " " " 420	1— " " " " 421	1— " " " " 422	1— " " " " 423	1— " " " " 424
1— " " " " 425	1— " " " " 426	1— " " " " 427	1— " " " " 428	1— " " " " 429	1— " " " " 430	1— " " " " 431
1— " " " " 432	1— " " " " 433	1— " " " " 434	1— " " " " 435	1— " " " " 436	1— " " " " 437	1— " " " " 438
1— " " " " 439	1— " " " " 440	1— " " " " 441	1— " " " " 442	1— " " " " 443	1— " " " " 444	1— " " " " 445
1— " " " " 446	1— " " " " 447	1— " " " " 448	1— " " " " 449	1— " " " " 450	1— " " " " 451	1— " " " " 452
1— " " " " 453	1— " " " " 454	1— " " " " 455	1— " " " " 456	1— " " " " 457	1— " " " " 458	1— " " " " 459
1— " " " " 460	1— " " " " 461	1— " " " " 462	1— " " " " 463	1— " " " " 464	1— " " " " 465	1— " " " " 466
1— " " " " 467	1— " " " " 468	1— " " " " 469	1— " " " " 470	1— " " " " 471	1— " " " " 472	1— " " " " 473
1— " " " " 474	1— " " " " 475	1— " " " " 476	1— " " " " 477	1— " " " " 478	1— " " " " 479	1— " " " " 480
1— " " " " 481	1— " " " " 482	1— " " " " 483	1— " " " " 484	1— " " " " 485	1— " " " " 486	1— " " " " 487
1— " " " " 488	1— " " " " 489	1— " " " " 490	1— " " " " 491	1— " " " " 492	1— " " " " 493	1— " " " " 494
1— " " " " 495	1— " " " " 496	1— " " " " 497	1— " " " " 498	1— " " " " 499	1— " " " " 500	1— " " " " 501
1— " " " " 502	1— " " " " 503	1— " " " " 504	1— " " " " 505	1— " " " " 506	1— " " " " 507	1— " " " " 508
1— " " " " 509	1— " " " " 510	1— " " " " 511	1— " " " " 512	1— " " " " 513	1— " " " " 514	1— " " " " 515
1— " " " " 516	1— " " " " 517	1— " " " " 518	1— " " " " 519	1— " " " " 520	1— " " " " 521	1— " " " " 522
1— " " " " 523	1— " " " " 524	1— " " " " 525	1— " " " " 526	1— " " " " 527	1— " " " " 528	1— " " " " 529
1— " " " " 530	1— " " " " 531	1— " " " " 532	1— " " " " 533	1— " " " " 534	1— " " " " 535	1— " " " " 536
1— " " " " 537	1— " " " " 538	1— " " " " 539	1— " " " " 540	1— " " " " 541	1— " " " " 542	1— " " " " 543
1— " " " " 544	1— " " " " 545	1— " " " " 546	1— " " " " 547	1— " " " " 548	1— " " " " 549	1— " " " " 550
1— " " " " 551	1— " " " " 552	1— " " " " 553	1— " " " " 554	1— " " " " 555	1— " " " " 556	1— " " " " 557
1— " " " " 558	1— " " " " 559	1— " " " " 560	1— " " " " 561	1— " " " " 562	1— " " " " 563	1— " " " " 564
1— " " " " 565	1— " " " " 566	1— " " " " 567	1— " " " " 568	1— " " " " 569	1— " " " " 570	1— " " " " 571
1— " " " " 572	1— " " " " 573	1— " " " " 574	1— " " " " 575	1— " " " " 576	1— " " " " 577	1— " " " " 578
1— " " " " 579	1— " " " " 580	1— " " " " 581	1— " " " " 582	1— " " " " 583	1— " " " " 584	1— " " " " 585
1— " " " " 586	1— " " " " 587	1— " " " " 588	1— " " " " 589	1— " " " " 590	1— " " " " 591	1— " " " " 592
1— " " " " 593	1— " " " " 594	1— " " " " 595	1— " " " " 596	1— " " " " 597	1— " " " " 598	1— " " " " 599
1— " " " " 600	1— " " " " 601	1— " " " " 602	1— " " " " 603	1— " " " " 604	1— " " " " 605	1— " " " " 606
1— " " " " 607	1— " " " " 608	1— " " " " 609	1— " " " " 610	1— " " " " 611	1— " " " " 612	1— " " " " 613
1— " " " " 614	1— " " " " 615	1— " " " " 616	1— " " " " 617	1— " " " " 618	1— " " " " 619	1— " " " " 620
1— " " " " 621	1— " " " " 622	1— " " " " 623	1— " " " " 624	1— " " " " 625	1— " " " " 626	1— " " " " 627
1— " " " " 628	1— " " " " 629	1— " " " " 630	1— " " " " 631	1— " " " " 632	1— " " " " 633	1— " " " " 634
1— " " " " 635	1— " " " " 636	1— " " " " 637	1— " " " " 638	1— " " " " 639	1— " " " " 640	1— " " " " 641
1— " " " " 642	1— " " " " 643	1— " " " " 644	1— " " " " 645	1— " " " " 646	1— " " " " 647	1— " " " " 648
1— " " " " 649	1— " " " " 650	1— " " " " 651	1— " " " " 652	1— " " " " 653	1— " " " " 654	1— " " " " 655
1— " " " " 656	1— " " " " 657	1— " " " " 658	1— " " " " 659	1— " " " " 660	1— " " " " 661	1— " " " " 662
1— " " " " 663	1— " " " " 664	1— " " " " 665	1— " " " " 666	1— " " " " 667	1— " " " " 668	1— " " " " 669
1— " " " " 670	1— " " " " 671	1— " " " " 672	1— " " " " 673	1— " " " " 674	1— " " " " 675	1— " " " " 676
1— " " " " 677	1— " " " " 678	1— " " " " 679	1— " " " " 680	1— " " " " 681	1— " " " " 682	1— " " " " 683
1— " " " " 684	1— " " " " 685	1— " " " " 686	1— " " " " 687	1— " " " " 688	1— " " " " 689	1— " " " " 690
1— " " " " 691	1— " " " " 692	1— " " " " 693	1— " " " " 694	1— " " " " 695	1— " " " " 696	1— " " " " 697
1— " " " " 698	1— " " " " 699	1— " " " " 700	1— " " " " 701	1— " " " " 702	1— " " " " 703	1— " " " " 704
1— " " " " 705	1— " " " " 706	1— " " " " 707	1— " " " " 708	1— " " " " 709	1— " " " " 710	1— " " " " 711
1— " " " " 712	1— " " " " 713	1— " " " " 714	1— " " " " 715	1— " " " " 716	1— " " " " 717	1— " " " " 718
1— " " " " 719	1— " " " " 720	1— " " " " 721	1— " " " " 722	1— " " " " 723	1— " " " " 724	1— " " " " 725
1— " " " " 726	1— " " " " 727	1— " " " " 728	1— " " " " 729	1— " " " " 730	1— " " " " 731	1— " " " " 732
1— " " " " 733	1— " " " " 734	1— " " " " 735	1— " " " " 736	1— " " " " 737	1— " " " " 738	1— " " " " 739
1— " " " " 740	1— " " " " 741	1— " " " " 742	1— " " " " 743	1— " " " " 744	1— " " " " 745	1— " " " " 746
1— " " " " 747	1— " " " " 748	1— " " " " 749	1— " " " " 750	1— " " " " 751	1— " " " " 752	1— " " " " 753
1— " " " " 754	1— " " " " 755	1— " " " " 756	1— " " " " 757	1— " " " " 758	1— " " " " 759	1— " " " " 760
1— " " " " 761	1— " " " " 762	1— " " " " 763	1— " " " " 764	1— " " " " 765	1— " " " " 766	1— " " " " 767
1— " " " " 768	1— " " " " 769	1— " " " " 770	1— " " " " 771	1— " " " " 772	1— " " " " 773	1— " " " " 774
1— " " " " 775	1— " " " " 776	1— " " " " 777	1— " " " " 778	1— " " " " 779	1— " " " " 780	1— " " " " 781
1— " " " " 782	1— " " " " 783	1— " " " " 784	1— " " " " 785	1— " " " " 786	1— " " " " 787	1— " " " " 788
1— " " " " 789	1— " " " " 790	1— " " " " 791	1— " " " " 792	1— " " " " 793	1— " " " " 794	1— " " " " 795
1— " " " " 796	1— " " " " 797	1— " " " " 798	1— " " " " 799	1—		

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 1.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular:
Calle 4a. N.º 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N.º 17 Calle 3a Este.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL**

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
17 de Octubre de 1932**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 125 de 17 de Octubre

Decreto N.º 126 de 17 de Octubre

Decreto N.º 127 de 18 de Octubre

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 218 de 18 de Octubre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 124 de 24 de Sept.

Resolución N.º 125 de 24 de Sept.

Resolución N.º 126 de 24 de Sept.

Resolución N.º 131 de 24 de Sept.

Resolución N.º 140 de 15 de Octubre

PERMISO PARA CONSTRUIR

Resolución N.º 129 de 27 de Sept.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICASSolicitudes y Concesiones de Regis-
tro de Marca de Fábrica.

Decreto N.º 128 de 1932

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vista Oficial en Provincias

Servicio de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

DAVID

ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE DAVID**ACUERDO NUMERO 12**
(DE 30 DE AGOSTO DE 1932)por medio del cual se toman medidas
económicas para el último trimestre
del presente año fiscal.*El Consejo Municipal del Distrito
de David,*

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:Artículo 1.º A partir del primero
de octubre próximo quedan elimina-
dos los puestos de Oficial y Portero
de la Alcaldía de este Distrito.Artículo 2.º Para llenar las ne-
cesidades que ocasionan las vacan-
tes a que se refiere el artículo ante-
rior, créase el puesto de Portero-
Escribiente de la Alcaldía, con una
asignación mensual de treinta bal-
boas (B. 30.00).Artículo 3.º Desde la fecha arri-
ba indicada en el artículo primero,
queda restablecido el puesto de Por-
tero de la Tesorería Municipal.Artículo 4.º A partir del último
trimestre del presente año fiscal, o
sea desde el primero de Octubre del
año en curso, los sueldos de los si-
guientes empleados quedarán así:**Departamento Legislativo:**Sueldo del Portero del
Concejo a B. 20.00 mens-
uales B. 60.00Sueldo del Consejo del
Palacio a B. 20.00 60.00**Departamento de Gobierno:**Sueldo del Portero-Es-
cribiente de la Alcaldía
del Distrito a B. 30.00
mensuales B. 90.00**Departamento de Fomento:**Sueldo del Celador del
Matadero a B. 30.00 mens-
uales B. 90.00Sueldo del Celador del
Parque a B. 30.00 mens-
uales 90.00Sueldo del Celador del
Cementerio a B. 30.00
mensuales 90.00Sueldo del Administra-
dor del Mercado a B.
25.00 mensuales 75.00Sueldo del Personal de
la Banda Municipal a B.
250.00 mensuales 750.00**Departamento de Hacienda:**Sueldo del Portero de
la Tesorería Municipal a
B. 20.00 mensuales 60.00Artículo 5.º Deróganse todas las
disposiciones que sean contrarias al
presente Acuerdo.Dado en el salón de sesiones del
Honorable Consejo Municipal de
David, a los 30 días del mes de
agosto del año de mil novecientos
treinta y dos.El Presidente del Concejo,
PEDRO VIDAL E.El Secretario,
D. de Pay O.Alcaldía Municipal del Distrito.—
David, septiembre 16 de 1932.

Aprobado

El Alcalde,
C. CORDOBA R.El Secretario,
E. Gutiérrez Jr.**ACUERDO NUMERO 13**
(DE 30 DE AGOSTO DE 1932)por el cual se aprueba un remate
público con instrucciones al señor Per-
sonero Municipal del Distrito.*El Consejo Municipal del Distrito
de David,*en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:1.º Que esta Corporación, por
oficio N.º 107 del 12 de marzo de
1915, autorizó al Personero Muni-
cipal para poner en remate público
un lote de terreno municipal situa-
do en el barrio de Polégrita de esta
ciudad, de 10 metros de frente por
50 metros de fondo, o sea de una
área de 2000 metros cuadrados alin-
drado así: Por el Norte, posesión
del señor José Obaldía Jovane; y
camino al Barrio de por medio y
por el Sur y Oeste, con terreno del
señor Anibal Ríos Verbel.2.º Que efectivamente, al señor
Personero Municipal efectuó dicho
remate, adjudicándolo al mejor postor
que lo fue el señor Anibal Ríos
Verbel el lote de terreno menciona-
do, por la suma de novecientos (9
pesos) pesos plata parameña y, a
la vez celebró con el comprador el
contrato de compraventa respectivo,
por medio de la escritura pública
N.º 119 extendida en la Notaría de
este Circuito, el día 5 de abril del
mismo año, la cual no pudo ser
registrada debido a las causas que
señaló el señor Registrador General
de la Propiedad en el auto de re-
futas que impuso en la escritura
mencionada y que dice así: "Ofi-
cina de Registro Público". Panamá
añel treinta de 1915. La autoriza-
ción dada al Personero es para po-
ner en remate un lote de terreno
que se contiene en esta escritura,
título, las formalidades legales
No consta que se haya verificado
el remate, ni que el remate haya
sido aprobado por el Consejo y como
se acordó en el auto N.º del ar-
tículo del 1.º de la Ley 11 de 1909,
debe en estos casos el Personero
servar las instrucciones del Con-
sejo Municipal, suspendiéndose la in-
scripción.

B. QUINTERO A.º

3.º Que con el fin de corregir las
deficiencias señaladas en el auto
de remate, como error intrínseco
del remate, esta Corporación dispu-
so repetir ese remate, previa nulidad
del ya efectuado y, al efecto, le
impartió las órdenes y autorizacio-
nes en caso al señor Personero Mu-
nicipal como consta en Oficio N.º
170 de 7 de septiembre del mismo
año de 1915.4.º Que por Acuerdo N.º 42 de
6 de noviembre de 1915, copiado a
la letra dice así: "Acuerdo N.º 42
de 6 de noviembre de 1915. Por el
cual se aprueba un acta de remate.
El Consejo Municipal del Distrito
de David ACUERDA: Artículo
único. Apruébese en todas sus par-
tes el acta de remate efectuada por
el Personero Municipal con el señor
A. Ríos V. sobre la venta de un
solar y la cual a la letra dice: "En
la ciudad de David, a los 11 días
del mes de octubre de 1915, el su-
crito Personero Municipal del Dis-
trito, debidamente autorizado por
el Consejo Municipal, lo que consta
en nota N.º 170 de 7 de septiembre
próximo pasado procedió a la venta
en pública subasta de un solar que
consta en nota N.º 170 de 7 de
septiembre próximo pasado procedió
a la venta en pública subasta de un
solar que dicha entidad tiene en el
área de la ciudad, al este de la
puerta de Polégrita y que limita así:
por el Norte, con solar del señor
José Lorenzo de Obaldía, camino
nacional de por medio; al Sur, Este
y Oeste, con predio del señor Anibal
Ríos y que mide cuarenta metros
de frente por cincuenta metros de
fondo, o sea una área de 2000 metros
cuadrados. Abierto el remate y
dados los propositos por el señor
Eusebio Araúz, el señor Enrique5.º Que el acuerdo N.º 42 de 6
de noviembre de 1915, copiado a la
letra dice así: "Acuerdo N.º 42
de 6 de noviembre de 1915. Por el
cual se aprueba un acta de remate.
El Consejo Municipal del Distrito
de David ACUERDA: Artículo
único. Apruébese en todas sus par-
tes el acta de remate efectuada por
el Personero Municipal con el señor
A. Ríos V. sobre la venta de un
solar y la cual a la letra dice: "En
la ciudad de David, a los 11 días
del mes de octubre de 1915, el su-
crito Personero Municipal del Dis-
trito, debidamente autorizado por
el Consejo Municipal, lo que consta
en nota N.º 170 de 7 de septiembre
próximo pasado procedió a la venta
en pública subasta de un solar que
consta en nota N.º 170 de 7 de
septiembre próximo pasado procedió
a la venta en pública subasta de un
solar que dicha entidad tiene en el
área de la ciudad, al este de la
puerta de Polégrita y que limita así:
por el Norte, con solar del señor
José Lorenzo de Obaldía, camino
nacional de por medio; al Sur, Este
y Oeste, con predio del señor Anibal
Ríos y que mide cuarenta metros
de frente por cincuenta metros de
fondo, o sea una área de 2000 metros
cuadrados. Abierto el remate y
dados los propositos por el señor
Eusebio Araúz, el señor Enrique

Pasa a la página sexta

Viene de la página quinta

Chiari se presentó y ofreció por el solar en remate la suma de B. 400.00 y acto seguido el señor Anibal Ríos V. ofreció la suma de B. 450.00 cuatrocientos cincuenta balboas; como la oferta del señor Ríos V. llenara el avalúo señalado en el acta levantada por el señor Juez 1º del Circuito y no hubiera otra postura que mejorara la del señor Ríos V. se dio por terminada esta diligencia de la que se extiende esta acta que se firma por los que han intervenido en ella.

Mateo Palma.—A. Ríos V.—Enrique Castillo.—Rogado de Eusebio Araúz que dice no sabe firmar

J. Ricaurte Castillo.

Dado en David, a 6 de noviembre de 1915.

El Presidente,

A. MIRO.

El Secretario ad-hoc,

Gmo. Tribaldos Jr.

El Alcalde Municipal del Distrito, David, Noviembre 11 de 1915.

Aprobado.

El Alcalde,

PEDRO SILVERA.

El Secretario,

Enrique Chiari."

6º. Que siendo un deber indeclinable del Concejo, legalizar los actos en que ha sido parte.

ACUERDO:

Artículo 1º. Declarar, como en efecto declara, al señor Anibal Ríos Verbel legítimo comprador del solar Municipal que él remató el día 41 de octubre de 1915, y que es el mismo descrito en el acta de remate aprobada por el Acuerdo No. 42 del

6 de noviembre de 1915, y que se describe así: solar ubicado en esta ciudad al Este de la Ronda de Doguita, que limita por el Norte, con el solar del señor José Lorenzo de Obaldia, camino nacional de por medio; al Sur, Este y Oeste, con predio del señor Anibal Ríos Verbel, y que mide 40 metros de frente por 50 metros de fondo o sea una área de 2000 metros cuadrados.

Artículo 2º. Ordenar, como en efecto se ordena al señor Personero Municipal del Distrito, que por medio de escritura pública perfeccione con el señor Anibal Ríos Verbel el contrato de compraventa de que aquí se trata, pero debiéndose insertar en dicha escritura este Acuerdo, íntegramente.

Artículo 3º. En la escritura a que se refiere el artículo anterior, se debe declarar nula y sin ningún efecto la escritura No. 119 de 8 de abril de 1915, extendida en la Notaría de este Circuito, que no pudo ser registrada.

Artículo 4º. Los gastos de escritura y registro, son por cuenta del comprador señor Anibal Ríos Verbel.

Artículo 5º. Este acuerdo entra en vigencia desde su sanción.

Dado en David, a los treinta días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

D. de Poy O.

Alcaldía Municipal del Distrito, David, septiembre 2 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

C. CORDEBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez Jr.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Octubre 15)

Isabel Gordon
Emilio Martínez
Cynthia W. Carr
Friedina V. Filandia
Aida Maria Cavalier
Irving Lloyd Omphroy

DEFUNCIONES

(Octubre 18)

Gloria Kelly
Socorro Madrid
Antonia Marten
Julio César Pelay
Eusebio María Espinosa

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Matamoros (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tarma, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belm (Hond.), Varadero (Méx.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutata (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Salida de Panamá.....	6.30 a.m.
Llega a Aguadulce.....	7.20 a.m.
Salida de Aguadulce.....	7.30 a.m.
Llega a Santiago.....	7.55 a.m.
Salida de Santiago.....	8.00 a.m.
Llega a Las Lajas.....	8.40 a.m.
Salida de Las Lajas.....	8.45 a.m.
Llega a David.....	9.10 a.m.

VIAJE DE REGRESO

Salida de David.....	9.30 a.m.
Llega a Las Lajas.....	9.55 a.m.
Salida de Las Lajas.....	10.00 a.m.
Llega a Santiago.....	10.40 a.m.
Salida de Santiago.....	10.45 a.m.
Llega a Aguadulce.....	11.10 a.m.
Salida de Aguadulce.....	11.15 a.m.
Llega a Panamá.....	12.05 p.m.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se componga el campo de Chitré que está descontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad).....

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.....

Recomendados a las 7 pm; Ordinarios a las 8 pm.....

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.

Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).....

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinarios: LUNES Y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA).....

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad), Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad), y Barranquilla.....	Oct. 18 "Magdalena".....	3 p.m.
Para Telsa, Honduras y Nueva Orleans, La.....	Oct. 20 "Telsa".....	10 a.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Oct. 21 "Veracruz".....	10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua y Nueva Orleans, La.....	Oct. 21 "Cafalu".....	3 p.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 21 "Cavina".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabezas, La Guaira, Porto-Cabon, Trin. y Barranquilla.....	Oct. 22 "Costa Rica".....	3 p.m.
Para Santa Marta, Colombia.....	Oct. 22 "Santa Marta".....	3 p.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 22 "Bilivar".....	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Oct. 25 "Santa Clara".....	10 a.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 25 "Ordubán".....	10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Libertad (Guayaquil y Quito por esta vía), Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.....	Oct. 19 "Orango".....	10 a.m.
Para Puntarenas, Cerinto, La Libertad (San Salvador por esta vía), y Guatemala.....	Oct. 22 "Santa Teresa".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Mantua.....	Oct. 22 "Durango".....	4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL INTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Oct. 16 "Dakota".....
De Nueva York y Europa.....	Oct. 19 "Kansan".....
De Nueva York y Europa.....	Oct. "Dorothy Luckembach".....
De Nueva Orleans, La.....	Oct. 23 "Telsa".....
De Nueva York, Jacksonville y Habana.....	Oct. 26 "Pres. Grant".....
De Nueva York y Europa.....	Oct. 21 "Virginia".....
De Colombia y Ecuador.....	Oct. 21 "Durango".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 17 "Dora E".....	4 p.m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 19 "L. Peabody".....	4 p.m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 20 "Telsa".....	10.30 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 20 "Bard".....	4 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 22 "Talamancra".....	4.30 p.m.
Para Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p.m.
De Chiriquí.....	Viernes.....	4 p.m.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al 3er. cuatrimestre del corriente año, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%) desde el día quince (15) de Octubre hasta el día (15) de Noviembre y sin descuento alguno hasta el día quince (15) de Diciembre próximo, presentando al efecto el recibo aviso que deben solicitar los interesados en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la Ley señala.

Panamá, 6 de Octubre de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.
15 vs.—9

EDICTO No. 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Pinti, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le arriende el globo de terreno denominado "Homestead N. 27" ubicado en el Distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé—Ramo de Tierras.
E. S. D.

No que suscribo, Juan Balzen Pinti, mayor de edad, ciudadano americano, con más de veinte años de residencia en la ciudad de Aguadulce de la Provincia de Coclé, en uso del derecho que me concede el artículo 12 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931 del Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 137 de 1929, vengo a solicitar por usted en calidad de arrendatario por el término de diez años, en parte de terreno llamado "HOMESTEAD N. 27", que tengo cercado y cultivado con árboles frutales etc., maíz etc., hace más de veinte años, ubicado en el Municipio de Aguadulce, de seis hectáreas mil novecientos setenta y siete metros cuadrados 16 Hets. 1977 m. c.), aliterado así:

Norte, camino nacional; Sur, predio de Antonio Jaén viuda de Sierra, Francisco Nuñez, Félix Bonilla y sucesores de Antonio Stanzola; Este, Camino de Las Lajas y por el Oeste, Camino de Aguadulce al puerto.

Este mismo terreno es el que solicito en plena propiedad a la Nación ante el Administrador de Tierras de Aguadulce y Natá con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve, acompañando el plano y el informe correspondientes, y una información de testigos hábiles, solicitud que fue tramitada hasta la publicación de edictos.

Como el señor Personero Municipal en junio de mil novecientos veinte se opuso a que se me adjudicara ese terreno, por considerarlo en parte comprendido entre el área y ejidos de la población de Aguadulce, queda archivada la solicitud de orden del Administrador de Tierras, pero sin que esa oposición sea fundamentada en ninguna forma con los comprobantes del caso.

Para que esta solicitud de arrendamiento sea tramitada en legal forma, pido a usted que sea agregada a ella el expediente de la anterior relación en plena propiedad en donde conste:

- 1º. El Plano del terreno.
- 2º. El informe del Agrimensor respectivo rendido ante el Juez 3º del Circuito de Panamá.
- 3º. La información de testigos sobre que el terreno es adjudicable por no perjudicar a tercero; y
- 4º. Los ejemplares del periódico en donde se publicaron los edictos, ordenados por ley.

Además, acompaño como documentos que me dan derecho a esta solicitud; un oficio número 53 de fecha tres del presente del Director General de Catastro; un memorial dirigido por mí al señor Secretario de Hacienda y Tesoro sobre destino legal de las tierras municipales de Aguadulce y la Nación para comencia del estado y de la comunidad; y copia de la Resolución número 300 de julio 20 de 1920 del Administrador de Tierras antes mencionado, en donde se determina indirectamente que el terreno solicitado si pueda tramitarse y no pierde el derecho de su adjudicación. Hago constar que este predio permaneció gravado en el Catastro hasta mil novecientos veinte y fue exonerado en mil novecientos veinte y siete, cuyos comprobantes también adjunto, lo mismo que el recibo o documento a que se contrae el ordinal 3º del Art. 14 del Decreto ya expresado, de haber hecho el depósito que allí se exige. Sirvasse de ordenar esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

Panamá, 11 de Marzo de 1932.

JUAN BALZEN PINTI.

Por tanto, de conformidad con el artículo 15 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, se fija el presente edicto en este Despacho, por el término de quince días hábiles, para que el señor Juan B. Pinti, mayor de edad, ciudadano americano, con más de veinte años de residencia en la ciudad de Aguadulce de la Provincia de Coclé, en uso del derecho que me concede el artículo 12 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931 del Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 137 de 1929, vengo a solicitar por usted en calidad de arrendatario por el término de diez años, en parte de terreno llamado "HOMESTEAD N. 27", que tengo cercado y cultivado con árboles frutales etc., maíz etc., hace más de veinte años, ubicado en el Municipio de Aguadulce, de seis hectáreas mil novecientos setenta y siete metros cuadrados 16 Hets. 1977 m. c.), aliterado así:

Norte, camino nacional; Sur, predio de Antonio Jaén viuda de Sierra, Francisco Nuñez, Félix Bonilla y sucesores de Antonio Stanzola; Este, Camino de Las Lajas y por el Oeste, Camino de Aguadulce al puerto.

Este mismo terreno es el que solicito en plena propiedad a la Nación ante el Administrador de Tierras de Aguadulce y Natá con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve, acompañando el plano y el informe correspondientes, y una información de testigos hábiles, solicitud que fue tramitada hasta la publicación de edictos.

Como el señor Personero Municipal en junio de mil novecientos veinte se opuso a que se me adjudicara ese terreno, por considerarlo en parte comprendido entre el área y ejidos de la población de Aguadulce, queda archivada la solicitud de orden del Administrador de Tierras, pero sin que esa oposición sea fundamentada en ninguna forma con los comprobantes del caso.

Para que esta solicitud de arrendamiento sea tramitada en legal forma, pido a usted que sea agregada a ella el expediente de la anterior relación en plena propiedad en donde conste:

- 1º. El Plano del terreno.
- 2º. El informe del Agrimensor respectivo rendido ante el Juez 3º del Circuito de Panamá.
- 3º. La información de testigos sobre que el terreno es adjudicable por no perjudicar a tercero; y
- 4º. Los ejemplares del periódico en donde se publicaron los edictos, ordenados por ley.

Además, acompaño como documentos que me dan derecho a esta solicitud; un oficio número 53 de fecha tres del presente del Director General de Catastro; un memorial dirigido por mí al señor Secretario de Hacienda y Tesoro sobre destino legal de las tierras municipales de Aguadulce y la Nación para comencia del estado y de la comunidad; y copia de la Resolución número 300 de julio 20 de 1920 del Administrador de Tierras antes mencionado, en donde se determina indirectamente que el terreno solicitado si pueda tramitarse y no pierde el derecho de su adjudicación. Hago constar que este predio permaneció gravado en el Catastro hasta mil novecientos veinte y fue exonerado en mil novecientos veinte y siete, cuyos comprobantes también adjunto, lo mismo que el recibo o documento a que se contrae el ordinal 3º del Art. 14 del Decreto ya expresado, de haber hecho el depósito que allí se exige. Sirvasse de ordenar esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

Panamá, 11 de Marzo de 1932.

JUAN BALZEN PINTI.

Por tanto, de conformidad con el artículo 15 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, se fija el presente edicto en este Despacho, por el término de quince días hábiles, para que el señor Juan B. Pinti, mayor de edad, ciudadano americano, con más de veinte años de residencia en la ciudad de Aguadulce de la Provincia de Coclé, en uso del derecho que me concede el artículo 12 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931 del Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 137 de 1929, vengo a solicitar por usted en calidad de arrendatario por el término de diez años, en parte de terreno llamado "HOMESTEAD N. 27", que tengo cercado y cultivado con árboles frutales etc., maíz etc., hace más de veinte años, ubicado en el Municipio de Aguadulce, de seis hectáreas mil novecientos setenta y siete metros cuadrados 16 Hets. 1977 m. c.), aliterado así:

Norte, camino nacional; Sur, predio de Antonio Jaén viuda de Sierra, Francisco Nuñez, Félix Bonilla y sucesores de Antonio Stanzola; Este, Camino de Las Lajas y por el Oeste, Camino de Aguadulce al puerto.

Este mismo terreno es el que solicito en plena propiedad a la Nación ante el Administrador de Tierras de Aguadulce y Natá con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve, acompañando el plano y el informe correspondientes, y una información de testigos hábiles, solicitud que fue tramitada hasta la publicación de edictos.

Como el señor Personero Municipal en junio de mil novecientos veinte se opuso a que se me adjudicara ese terreno, por considerarlo en parte comprendido entre el área y ejidos de la población de Aguadulce, queda archivada la solicitud de orden del Administrador de Tierras, pero sin que esa oposición sea fundamentada en ninguna forma con los comprobantes del caso.

Para que esta solicitud de arrendamiento sea tramitada en legal forma, pido a usted que sea agregada a ella el expediente de la anterior relación en plena propiedad en donde conste:

Corregimiento de Monte Lirio, ha solicitado a este despacho un lote de terreno en arriendo, mediante el siguiente memorial:

"Yo, José C. Torres, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este distrito y provincia, solicito a usted, con el debido respeto, que me adjudique en arrendamiento un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión superficial (10 Hts.) ubicado en el lugar denominado "Agua Sucia", del Corregimiento de Monte Lirio, y que tiene los siguientes linderos:

Norte, vía Agua Sucia; Sur, montañas vírgenes; Este, montañas vírgenes; y Oeste, con los terrenos del difunto William Pitt.

Acompaño a esta solicitud el comprobante de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 250, como valor de la primera anualidad del terreno solicitado en arriendo, así como también la declaración de los señores Santiago Mendoza y Valentin Fabreza P., tomadas ante usted y que prueban que el terreno es libre, de los adjudicables, que no perjudica derechos preferentes de terceros su adjudicación y que me conocen y no me comprenden para con ellos las generales de la Ley. El nombre del terreno que solicito en arrendamiento se denominará San Antonio.

Bajo mi solicitud en el derecho que confiere el artículo 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre).

En espera de que esta solicitud sea resuelta por usted favorablemente, me suscribo de usted atento y seguro servidor.

José C. Torres.

Por cuanto a lo dispuesto por decreto ejecutivo número 213 de 1931, se fija en lugar visible de este despacho de Tierras el presente edicto y en el de la Alcaldía del distrito de Coclé, por el término de 15 días. Se ordena que copia para que sea publicada en la Gaceta Oficial, para que al que se haya interesado se presente a hacer su postura dentro del plazo legal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentara ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,
ABEL ORTEGA L.

El Secretario,
Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermosillo Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color oscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado animal, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,
Luis R. Franceschi.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un torete de color sardo caricénico, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Pong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,
Luis R. Franceschi.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro oso-ol negro, como de tres años; marcado a fuego así: (RE) en el costillar izquierdo (....) en la anca, y (....) en la pulpa del lado izquierdo (E) en la pulpa izquierda; este animal fue denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año en un pastoreo de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentara ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,
ABEL ORTEGA L.

El Secretario,
Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermosillo Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color oscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado animal, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,
Luis R. Franceschi.

30 vs.—16

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 709

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión testamentaria de Juan Bautista Cedeño, se ha dictado el Auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Como se han llenado por el peticionario todos los requisitos que indica el artículo 1816 del Código Judicial, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1° Que está abierta en este Tribunal la Sucesión testamentaria de Juan Bautista Cedeño, vecino que fue de este Distrito, desde el día tres (3) de Noviembre de mil novecientos treinta y uno fecha en que ocurrió su defunción.

2° Que son sus herederos universales sus hijos legítimos Pedro, Matías y María del Carmen Cedeño y su hijo natural Romualdo Cedeño.

3° Que son albaceas testamentarias Pedro y Romualdo Cedeño primero y segundo respectivamente a quienes se les discernirá el cargo, y

4° Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese en la Secretaría del Tribunal el Edicto que ordena el artículo 1801 del Código Judicial y que copia al interesado para su publicación en la prensa.

Se tiene al señor Plutarco Brando como apoderado del señor Pedro Cedeño para continuar la gestión del presente juicio.

Cárdenas y Rodríguez

Anótese la entrada.

M. TEJADA.

T. de J. Vázquez H.,
Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 va.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potrancón del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días. Si dentro de este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe P. Márquez C.

30 va.—1A

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITA IO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 737

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y D. E. L. C. I. O. N.
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE